

ción, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España, en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación de Empresas

Sociedad Agraria de Transformación número 2.460, «San Bartolomé», de Alpicat (Lérida). NIF F-2014782. Para la ampliación de su central hortofrutícola a realizar en Alpicat (Lérida). APA 029.

Sociedad Cooperativa Agrícola y Ganadera del Pirineo «Copirineo», de Poble de Segur (Lérida). APA 030. NIF 25009081. Para la ampliación de una industria láctea en la citada localidad de Poble de Segur (Lérida).

Sociedad Cooperativa Frutícola «San Bartolomé Apostol», de Altorricón (Huesca). APA 011. NIF F-22003719. Para la ampliación de una central hortofrutícola en Altorricón (Huesca).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1825

ORDEN de 6 de diciembre de 1983 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Juan López López» al amparo de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 11 de noviembre de 1983 por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Juan López López», a los beneficios que le fueron concedidos, previstos en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, concedidos por Orden de ese Ministerio de Agricultura de 19 de junio de 1983, para el perfeccionamiento de la industria de despiece en Nules (Castellón).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 18 del Decreto 2653/1984, de 8 de septiembre, ha dispuesto aceptar la renuncia de los beneficios tributarios que le fueron concedidos a la Empresa «Juan López López» por Orden de este Ministerio de 19 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre), por renuncia expresa del interesado.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1826

ORDEN de 6 de diciembre de 1983 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria a las Em-

presas que al final se relacionan, definidas en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero y según la normativa del Decreto 2653/1984, de 8 de septiembre incluidas en el grupo A) del apartado primero de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo de 1983.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1983, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se abriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación de Empresas

«Forrajes y Lácteos S. A.» (FORLASA) NIF A-02.005.296. Ampliación de la fábrica de quesos que dicha Entidad posee en Villarrobledo (Albacete).

«Forrajes y Lácteos, S. A.» (FORLASA) NIF A-02.005.296. Ampliación de la planta de concentración de suero que dicha industria láctea posee en Villarrobledo (Albacete).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1827

ORDEN de 13 de diciembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Géneros de Punto Nerva, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas o artificiales discontinuas, continuas y la exportación de ropa interior de señora.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Géneros de Punto Nerva, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas o artificiales discontinuas o continuas y la exportación de ropa interior de señora.

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Géneros de Punto Nerva, S. A.» con domicilio en Valencia, 488, Barcelona-13, y NIF A-08-074924.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

Primero.—Hilados de fibras textiles sintéticas o artificiales discontinuas:

- 1.1 Acrílicas (color), P. E. 36.05.28.
- 1.2 Poliéster, algodón (crudo), P. E. 56.05.13.
- 1.3 Poliéster celulósico (crudo), P. E. 56.05.15.
- 1.4 De lana y acrílicas (color), P. E. 56.05.32.